

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR

RESOLUCIÓN No.124

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y un minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, mayor de edad, administrador, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad "TRANSPORTES SEBASTIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES SEBASTIAN, S.A. DE C.V.", relativa a la autorización de funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tramo de tubería que alimentará Aceite Combustible Diesel a una bomba/dispensadora adicional a las ya existentes, ubicada en el kilómetro treinta más seiscientos metros de la carretera que conduce a Santa Ana, frente al Regimiento de Caballería, parcelación El Castaño, lotes nueve, diez, once y doce, polígono "D", municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, propiedad de su representada; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.612, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad "TRANSPORTES SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES SEBASTIÁN, S. A. DE C. V.", la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la sustitución del tanque de diez mil galones americanos ya existente, por un tanque superficial horizontal de seis mil ochocientos galones americanos que utilizarán para alimentar aceite combustible diesel a una bomba/dispensadora existente, así como la instalación de una bomba de transferencia con medidor volumétrico ("metro") adicional a la ya existente y del tramo de tuberías para tal fin, a realizarse en kilómetro treinta más seiscientos metros de la carretera que conduce a Santa Ana, frente al Regimiento de Caballería, parcelación El Castaño, lotes 9,10,11 y 12, polígono "D", municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.1817_MV, realizada el día veinte de junio de dos mil diecisiete, inspección para verificar lo autorizado en el Acuerdo No.612, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, constatándose que solo se instaló una nueva bomba/dispensadora adicional a las existentes, así como un nuevo tramo de tubería.
- III. Que consta en el Acta de Inspección No.1894_MV, realizada el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al tramo de tubería de producto conectada de la bomba/dispensadora adicional a las ya existentes, obteniendo un resultado satisfactorio.
- IV. Que en el Acta de Inspección No.2119_MV, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, realizada en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que el tramo de tubería de producto conectada de la bomba/dispensadora adicional a las ya existentes, cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para su funcionamiento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



EL SALVADOR

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "TRANSPORTES SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES SEBASTIÁN, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tramo de tubería que alimenta Aceite Combustible Diesel a una bomba/dispensadora adicional a las ya existentes, ubicada en el kilómetro treinta más seiscientos metros de la carretera que conduce a Santa Ana, frente al Regimiento de Caballería, parcelación El Castaño, lotes nueve, diez, once y doce, polígono "D", municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como Titular de la remodelación realizada.

3º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
NOTIFIQUESE.



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2003-TCPP-0710 /2004-TCPP-0016
ACUMULACIÓN



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 125

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintiséis minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dos de mayo del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa _____

actuando en su calidad de **“INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, autorice a su representante, el señor _____, a la importación de treinta mil (30,000) unidades de válvulas modelo TR-01 de acoplamiento rápido para cilindros portátiles de treinta y cinco libras de capacidad, para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad YIWU F & C IMP & EXP CO., LIMITED; siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel Centroamericano, Panamá y El Caribe, las cuales serán importadas en un periodo de un año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad **“INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, y la personería jurídica del señor **RAFAEL ERNESTO ALMAZÁN ESQUIVEL**;
- II. Que consta dictamen técnico del día tres de mayo del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual concluye que la sociedad solicitante anexó la copia del certificado de calidad del producto, que certifica que se realizaron los diferentes tipos de inspección y pruebas sobre las características críticas, el cual garantiza el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NOM-016-SEDG-2002 (RECIPIENTES PORTÁTILES PARA CONTENER GAS L. P.- VÁLVULAS), Norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 “RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. VÁLVULAS DE ACOPLAMIENTO RÁPIDO. ESPECIFICACIONES.”;
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **“INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INDUMAL, S. A. DE C. V.”**, la importación de treinta mil (30,000) unidades de válvulas modelo TR-01 de acoplamiento rápido para cilindros



EL SALVADOR

portátiles de diez, veinticinco y treinta y cinco libras de capacidad, para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad YIWU F & C IMP & EXP CO., LIMITED; siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel Centroamericano, Panamá y El Caribe, las cuales serán importadas en un período de un año.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación y tendrá una validez de un año. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

SC/2018-RES-0049

Se notifica a la sociedad YIWU F & C IMP & EXP CO., LIMITED, inscrita en el Registro Mercantil de El Salvador, C.R. 15012, con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, para que presente a la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Fomento y Comercio Exterior, el documento que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, a fin de proceder a la importación de los portátiles de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de origen asiático (China) de capacidad de diez, veinticinco y treinta y cinco libras, para consumo local y para reexportación a nivel Centroamericano, Panamá y El Caribe, las cuales serán importadas en un período de un año.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con máxima seguridad que impidan su lectura, haciendo constar su nota de razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR
Juntos crecemos
AMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN N° 126

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de mayo del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado en la ciudad de San Salvador, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CILZA S. A DE C. V, relativa a que se autorice a su mandante la importación de cincuenta mil válvulas estándar de acoplamiento rápido ("quick coupling"), para cilindro portátil, que contendrá Gas Licuado de Petróleo, según factura No. 17ED-S16, siendo el proveedor QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD., del país de China, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que consta dictamen técnico de fecha siete de mayo del presente año, que concluye que la sociedad peticionaria anexó certificado de origen No. 18C3702AD928/00003 y reporte de las pruebas de laboratorio que certifican la calidad del producto, asimismo realizaron los diferentes tipos de inspección y pruebas sobre las características críticas, obteniendo resultados satisfactorios.
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

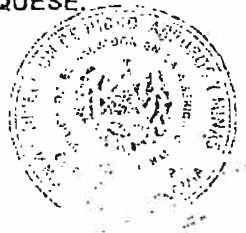
POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la importación de cincuenta mil válvulas estándar de acoplamiento rápido ("quick coupling"), para cilindro portátil, que contendrá Gas Licuado de Petróleo, según factura No. 17ED-S16, siendo el proveedor QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD, del país de China.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-RES-0050

Remada Juan Pablo - Calle Esmeralda - Edificio 2 - 2da. planta - San Salvador, P.R.
C.A. Teléfono (503) (503) 2501-8842 Twitter @MINECO Facebook Ministerio
YouTube Economía General de El Salvador
www.gub.egob.gv

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No.127

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de abril del presente año, por el Licenciado _____, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, y quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", actual operadora de la Estación de Servicio denominada TEXACO LAS ARBOLEDAS, ubicada en kilómetro sesenta de la carretera Panamericana de Santa Ana a San Salvador, cantón La Loma Alta, frente a expeaje, municipio y departamento de Santa Ana, por medio de la cual solicita el funcionamiento de la remodelación realizada en la citada estación de servicio la cual consistió en la instalación de nuevos tramos de tuberías de doble contención para gasolina superior y gasolina regular a cuatro islas de llenado que solo dispensan aceite combustible diesel y la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes para un producto por nuevas para tres productos; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.819, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", la remodelación de la Estación de Servicio denominada TEXACO LAS ARBOLEDAS, ubicada en la dirección ya descrita, consistente en la instalación de nuevos tramos de tuberías de doble contención para gasolina superior y gasolina regular a cuatro islas de llenado que solo dispensan aceite combustible diesel y la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes para un producto por nuevas para tres productos, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.126, Tomo No.416, correspondiente al siete de julio de dos mil diecisiete.
- II. Que consta en el Acta de Inspección Nos.2081_MV, realizada el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas a los nuevos tramos de tuberías conectadas, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en las Actas de Inspección Nos.2162_MV, de fecha veintisiete de abril y 2169_MV, de fecha tres de mayo ambas del presente año, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que los tramos nuevos de tuberías conectadas, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y en la Norma Salvadoreña Obligatoria vigente para estaciones de servicio (NSO 75.04.11:03), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V."**, para que ponga en funcionamiento la remodelación de la Estación de Servicio denominada **TEXACO LAS ARBOLEDAS**, ubicada en kilómetro sesenta de la carretera Panamericana de Santa Ana a San Salvador, cantón La Loma Alta, frente a expeaje, municipio y departamento de Santa Ana, consistente en la instalación de nuevos tramos de tuberías de doble contención para gasolina superior y gasolina regular a cuatro islas de llenado que solo dispensan aceite combustible diesel y la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes para un producto por nuevas para tres productos.

2º) **MODIFÍQUESE** el Registro de Inscripción que lleva esta Dirección, en el sentido de agregar la remodelación otorgada a la citada sociedad.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2003-ESPP-0287



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 128

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y diez minutos del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor , mayor de edad, Contador, del domicilio de , departamento de , actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "DISTRIBUIDORA JAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISJAR, S. A. de C. V."; relativa a que se le autorice a su representada amparándose al Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas", el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento consistente en dos tanques, el primero, superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad nominal, y el segundo, subterráneo dentro de una pila de concreto sellada de diez mil galones americanos de capacidad nominal, los cuales utilizan para almacenar Aceite Combustible Diésel, ubicados en un inmueble donde opera la estación de servicio denominada "La Vega", en Décima Avenida Sur, número setecientos ochenta y cuatro, Barrio La Vega, municipio y departamento de San Salvador; y.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería del señor ANAYA RODRÍGUEZ, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el Depósito de Aprovisionamiento antes citado;
- III. Que consta en las presentes diligencias, que presentaron el certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques referidos y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados;
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "DISTRIBUIDORA JAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISJAR, S. A. de C. V."; el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento consistente en dos tanques, el primero, superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad nominal, y el segundo, subterráneo dentro de una pila de concreto sellada de diez mil galones americanos de capacidad nominal, los cuales utilizan para almacenar Aceite Combustible Diésel, ubicados en un inmueble donde opera la estación de servicio denominada "La Vega", en Décima Avenida Sur, número setecientos ochenta y cuatro, Barrio La Vega, municipio y departamento de San Salvador;
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la sociedad "DISTRIBUIDORA JAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISJAR, S. A. de C. V.", como Titular del Depósito de Aprovisionamiento;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del mencionado Depósito de Aprovisionamiento, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - c) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2017-DAPP-0152.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada, confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMIA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 129

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de febrero del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice el funcionamiento de la remodelación realizada en la Estación de Servicio denominada **PUMA ATEOS**, ubicada en cantón Ateos, kilómetro treinta de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, desvío hacia Jayaque y Sacacoyo, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual consistió en la instalación de una isla adicional con una dispensadora de alto flujo para aceite combustible diésel, que implica como mínimo, la instalación de un tramo de tubería nueva flexible de doble contención y de una dispensadora adicional nueva, con su respectivo sistema eléctrico; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1633, emitido en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 418, en fecha once de enero de dos mil dieciocho, se autorizó al señor JAVIER DANILO RUÍZ MORALES, la remodelación de la referida estación de servicio, ubicada en la dirección antes señalada.
- II. Que consta acta de inspección número 2053_MV de fecha veinticinco de enero del presente año, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática), realizada al tramo de tubería flexible de doble contención que utilizarán para dispensar aceite combustible diésel en la nueva dispensadora para alto flujo (fuera del "canopy"), teniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que según acta No.2173_MV, de fecha siete de mayo del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra la referida remodelación, y se emitió opinión en el sentido de que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que comprobándose que se han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,



RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor _____, el funcionamiento de la remodelación de la Estación de Servicio denominada **PUMA ATEOS**, ubicada en cantón Ateos, kilómetro treinta de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, desvío hacia Jayaque y Sacacoyo, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la instalación de una isla adicional con una dispensadora de alto flujo para aceite combustible diésel, que implica como mínimo, la instalación de un tramo de tubería nueva flexible de doble contención y de una dispensadora adicional nueva, con su respectivo sistema eléctrico.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, al citado señor como Titular de la remodelación realizada.

3º) El titular de la autorización queda obligado a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligado el titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2008-ESPP-0006



Art. 30. En caso que el ente obligado deba presentar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 130

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de marzo del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Representante Legal y Administrador Único Propietario de la Sociedad **TEXAS GAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TEXAS GAS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su representada como Distribuidor Mayorista de los siguientes Productos Derivados de Petróleo: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel bajo en Azufre, Jet- A 1 y Bunker; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la Sociedad peticionaria y la Personería Jurídica con que actúa su Administrador Único Propietario y Representante Legal.
- II. Que la documentación legal y técnica contable fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la Sociedad en mención, presenta las condiciones financieras necesarias para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a los Artículos 2 literal d), 5 Inciso segundo, 12 Literales a, b, y f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículos 57 y 58 de su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZÁSE a la Sociedad **TEXAS GAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TEXAS GAS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, como Distribuidora Mayorista de los siguientes Productos Derivados de Petróleo: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel bajo en Azufre, Jet- A1 y Bunker, dicha distribución la hará por vía terrestre mediante empresas autorizadas, conforme a la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

2º) INSCRÍBASE a la Sociedad **TEXAS GAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TEXAS GAS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Distribuidor Mayorista de los siguientes Productos Derivados de Petróleo: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel bajo en Azufre, Jet- A1 y Bunker

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, a:



- a) Remitir a esta Dirección por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;
- b) Remitir a esta Dirección los precios de facturación de los productos, a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
- c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender el producto respetando las especificaciones de calidad establecidas;
- d) Cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al transporte de sustancias peligrosas;
- e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de esta Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias y vinculadas a dichas inspecciones;
- f) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los Certificados de Calidad de los productos que comercialicen;
- g) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- h) Asegurarse que la venta de dichos productos se realice a personas que operan Estaciones de Servicio y Tanques para Consumo Privado, toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad con la Ley de la Materia;
- i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
- j) La empresa está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- k) Debe: i) Presentar el listado de clientes actualizado mensualmente a quienes les distribuye productos derivados de petróleo; ii) Llenar los formularios establecidos por esta Dirección para reportar la comercialización de los productos derivados de petróleo; iii) Detallar específicamente los tipos de combustible que facturan a cada cliente.

4°) La presente autorización no le da derecho a construir, ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-DMPP-0038



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1

RESOLUCIÓN No. 131

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día once de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de febrero del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____ departamento de _____, actuando en su calidad personal; solicita se le autorice como transportista terrestre de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **Jorge Antonio Cervantes Aguirre**, como transportista terrestre de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna, en los vehículos con placas: **C-69123**, **C-94162** y **RE-12774**;
- 2º) **INSCRIBIR** al señor **Jorge Antonio Cervantes Aguirre**, en el Registro que lleva esta Dirección, como transportista terrestre de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna;
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
 - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente construidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;
 - c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4º) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:
 - a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
 - b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
 - c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;



- d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
- e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
- f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
- g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

6º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,

7º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-TRPP-0033.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 132

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**HASGAR, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, superficiales horizontales ("salchichas") y sus respectivos sistemas de tuberías, los cuales están ubicados en las instalaciones del "**CENTRO COMERCIAL SANTA ROSA**", en la intersección de Calle Real, Novena Calle Poniente y Boulevard Monseñor Romero, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, los cuales se detallan así: el primero, de quinientos galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Tropigas", instalado al rumbo oeste del citado centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) a los restaurantes identificados del uno al doce y del treinta y tres al cuarenta y cuatro, el cual ya estaba registrado en esta Dirección; el segundo, de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Zeta Gas", instalado al rumbo sur del citado centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) al restaurante "Pollo Campero"; el tercero, de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Tropigas", instalado en la azotea del restaurante "Mc Donald's" dentro del centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) al restaurante "Mc Donald's"; el cuarto, de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Tropigas", instalado al rumbo este del citado centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) al restaurante "Cadejo"; y el quinto, de quinientos galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Tropigas", instalado al rumbo norte del citado centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) a los restaurantes identificados del trece al treinta y dos, el cual ya estaba registrado en esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los citados tanques a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que constan en las presentes diligencias, las certificaciones de las pruebas de hermeticidad que fueron realizadas a los cinco tanques y sus sistemas de tuberías, emitidos por "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A." y por "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", obteniendo en todas resultados favorables; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

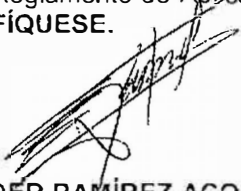
POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**HASGAR, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, superficiales horizontales ("salchichas") y sus respectivos sistemas de tuberías, los cuales están ubicados en las instalaciones del "**CENTRO COMERCIAL SANTA ROSA**", en la intersección de Calle Real, Novena Calle Poniente y Boulevard Monseñor Romero, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, los cuales se detallan así: el primero, de quinientos galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Tropigas", instalado al rumbo oeste del citado centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) a los restaurantes identificados del uno al doce y del treinta y tres al cuarenta y cuatro, el cual ya estaba registrado en esta Dirección; el segundo, de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Zeta Gas", instalado al rumbo sur del citado centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) al restaurante "Pollo Campero"; el tercero, de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Tropigas", instalado en la azotea del restaurante "Mc Donald's" dentro del centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) al restaurante "Mc Donald's"; el cuarto, de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Tropigas", instalado al rumbo este del citado centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) al restaurante "Cadejo"; y el quinto, de quinientos galones americanos de capacidad, cuyo proveedor es "Tropigas", instalado al rumbo norte del citado centro comercial, que alimenta de gas licuado de petróleo (GLP) a los restaurantes identificados del trece al treinta y dos, el cual ya estaba registrado en esta Dirección;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**HASGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**HASGAR, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de los tanques para consumo privado antes mencionados;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR/



SC/2016-TCPP-0051

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
EL SALVADOR
 UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No.133

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con domicilio en _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 314363 al 315862 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que consta en Acta de Inspección **No.0285_CM**, el resultado de la inspección visual realizada el día tres de mayo del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.** Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", introducir al mercado nacional un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del **314363** al **315862** ambos números incluidos, pintados de color **amarillo**, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

[Handwritten Signature]

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
 DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0048

[Handwritten mark]



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 134

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, compuesto por tres tanques superficiales horizontales, uno de dos mil galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a una caldera y a un tanque de uso diario de sesenta galones americanos de capacidad que a su vez alimenta aceite combustible diésel a una caldera y otro de cien galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, ubicados en las instalaciones de la Planta denominada "Santa Elena Uno", en Avenida Lamatepec y Calle Chaparrastique, Urbanización Industrial Santa Elena, números seis y siete, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los citados tanques a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que delegados de esta Dirección verificaron en inspección las capacidades reales de los referidos tanques, estableciéndose que el tanque que se relacionaba de una capacidad de sesenta galones americanos realmente es de ciento cincuenta galones americanos, y el tanque que se relacionaba de una capacidad de cien galones americanos realmente es de ciento ochenta galones americanos de capacidad;
- IV. Que constan en las presentes diligencias, las certificaciones de las pruebas de hermeticidad que fueron realizadas a los tanques y a las tuberías que constituyen el tanque para consumo privado, emitidos por "F. I. LUBRIGAS, S. A. DE C. V.", obteniendo en todas resultados favorables; y
- V. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de un tanque para consumo privado, compuesto por tres tanques superficiales horizontales, uno de dos mil galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a una caldera y a un tanque de uso diario de ciento cincuenta galones americanos de capacidad que a su vez alimenta aceite combustible diésel a una caldera y otro de ciento ochenta galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, ubicados en las instalaciones de la Planta denominada "Santa Elena Uno", en Avenida Lamatepec y Calle Chaparrastique, Urbanización Industrial Santa Elena, números seis y siete, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2017-TCPP-0194

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 135

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de mayo del corriente año, suscrita por el señor David _____, mayor de edad, profesor, del domicilio de La Unión, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**BONILLA HERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**BOHER, S.A. DE C.V.**", actual autorizada para operar la Estación de Servicio denominada "**UNO BOHER**", ubicada en la Tercera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San Carlos, municipio y departamento de La Unión, en el trámite de ampliación de la referida Estación de Servicio, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos nuevos de doble contención: Dos de tres mil galones americanos cada uno para almacenar Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, y uno de cuatro mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel, la sustitución de las tuberías existentes por unas nuevas semirrígidas de doble contención que cumplen con la Norma EN 14125 y la sustitución de dos dispensadoras existentes por nuevas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo, No.44, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se autorizó a la Sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S.A.**", la ampliación de la referida Estación de Servicio, ubicada en el lugar antes mencionado, actualmente operada por la Sociedad "**BONILLA HERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**BOHER, S.A. DE C.V.**", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos nuevos de doble contención: Dos de tres mil galones americanos cada uno para almacenar Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, y uno de cuatro mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel, la sustitución de las tuberías existentes por unas nuevas semirrígidas de doble contención que cumplen con la Norma EN 14125 y la sustitución de dos dispensadoras existentes por nuevas.
- II. Que consta en Acta de Inspección Número 2107_MV de fecha doce de marzo del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad realizadas a los referidos tanques y a sus sistemas de tuberías conectados, teniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatada en Acta Número 2181_MV de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, comprobándose que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.



POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad "**BONILLA HERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**BOHER, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la ampliación de la Estación de Servicio denominada "**UNO BOHER**", ubicada en la Tercera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San Carlos, municipio y departamento de La Unión, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos nuevos de doble contención: Dos de tres mil galones americanos cada uno para almacenar Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, y uno de cuatro mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel, la sustitución de las tuberías existentes por unas nuevas semirrígidas de doble contención que cumplen con la Norma EN 14125 y la sustitución de dos dispensadoras existentes por nuevas.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada Sociedad como Titular de la ampliación realizada.

3º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI 2004-ESPP-0107



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 136

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veintitrés minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de mayo del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", solicita se autorice a su representada, introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el No. 315863 hasta el No. 317362 (ambos números incluidos); fabricados por la empresa "Metalmécanica del Caribe, S.A.", (METAMECASA), correspondientes a la factura Serie: A No. 006686.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de los cuales se seleccionaron muestras, una general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado, el grabado en cuello y casquetes, así como también la tara y otra especial compuesta por cinco cilindros para las respectivas pruebas de laboratorio, siendo los cilindros que forman la muestra especial, los números de serie **317162, 316455, 316637, 316287 y 316793**, y los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el laboratorio de "Corporación Noble, S. A. de C. V.", que indican que los cinco cilindros antes referidos, en todas las pruebas obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, con números de serie que van desde el No. 315863 hasta el No. 317362, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, todos pintados de color amarillo, que tienen grabado en el cuello: la Norma de Fabricación RTCA 23.01.29:05, Clase 2 (DOT-4BA); País de



Fabricación: Guatemala, Fecha de Fabricación: febrero de 2018, "Para uso exclusivo de Gas LP", todos tienen acoplada una válvula nueva y en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la marca "Tropigas"; fabricados por la empresa "Metalmécanica del Caribe, S.A.", (METAMECASA), correspondientes a la factura Serie: A No. 006686.

2) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0051.-

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No.137

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas con seis minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Técnico Industrial, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOTO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su representada el funcionamiento de la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel y su sistema de tubería, propiedad de la referida sociedad, ubicado en la Zona Industrial Los Naranjos, kilómetro veintiocho de la carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, frente a Comando de Ingenieros, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.104, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se le autorizó a la sociedad "**TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOTO, S. A. DE C. V.**", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual consistiría en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos, con el que suministrarán Aceite Combustible Diesel a los vehículos propiedad de la referida sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora) a ubicarse en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.28, Tomo No.418, correspondiente al nueve de febrero de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en las Actas de Inspección Nos.2129_MV de fecha seis y 2156_MV de fecha veinte ambas del mes de abril del presente año, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática) realizada en el tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel junto a su sistema de tubería conectada, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en las Actas de Inspección Nos.2164_MV de fecha veintisiete de abril y 2182_MV de fecha quince de mayo ambas del presente año, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construido el tanque antes descrito y su respectiva tubería, constatándose que cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOTO, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, con el que suministran Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada sociedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), ubicado en la Zona Industrial Los Naranjos, kilómetro veintiocho de la carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, frente a Comando de Ingenieros, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "**TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOTO, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido tanque.

3º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

6º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2017-TCPP-0299

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 138

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día once de mayo del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa Tropigas, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de este año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y que está comprobada la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de inspección número 0297_CM, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente es de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y uno punto ochenta y tres galones americanos, lo que equivale al cuarenta punto cuatro por ciento con respecto de la capacidad total de esta terminal, dándole cumplimiento al inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP, siendo que dicha cantidad es suficiente para cubrir la demanda total por veinticinco días en el mercado nacional correspondiente a la cuota de mercado que tiene dicha sociedad, cumpliendo así con el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de junio del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:



1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas, S. A. de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio del año dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0056.-

37



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 139

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y veintiún minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día once de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por el señor Marco _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas S.A. de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de las cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0297_CM, de fecha quince de mayo del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y uno punto ochenta y tres galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de junio de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**”, la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas S.A. de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

DVI/2018-RES-0055



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

ESTADO DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 140

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día once de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación terrestre de trescientos mil (300 000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**BELIZE WESTERN ENERGY LTD, S.A.**" de Belize, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0297_CM**, de fecha quince de mayo del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12, 097.422.) galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y uno punto ochenta y tres (4 892 661 83) galones americanos, lo que equivale al cuarenta punto cuatro por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir dieciséis días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de junio de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del periodo que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de trescientos mil (300 000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa **"BELIZE WESTERN ENERGY LTD, S.A."** de Belize, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0057.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCION No.141

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las catorce horas con diecinueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Cantón _____, municipio de _____, en su calidad de Alcalde de Municipal de El Paisnal, de éste departamento, quien solicita Licencia Temporal de explotación de material balastro (escoria volcánica), en la cantera denominada Los Mangos, en una extensión de diez mil metros cuadrados inmersos en un área superficial de 34,945.60 metros cuadrados, de los cuales extraerá la cantidad de tres mil metros cúbicos, en inmueble, propiedad del señor Juan de Dios Zamora Solís, ubicado en Cantón Los Mangos, Porción Número dos, Las Ventanas, municipio de El Paisnal y Aguilares, del departamento de San Salvador;

CONSIDERANDO:

- I- Que consta en el expediente el acta levantada en la inspección realizada en el área a explotar en la que se determina la existencia del recurso, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos.
- II- Que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos de acuerdo con lo que establece el Artículo 37 número 2, de la Ley de Minería.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 letra c) de la Ley de Minería, y 20 inciso final de su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º. Otorgar a la Alcaldía Municipal de El Paisnal, Licencia Temporal de explotación de material balastro (escoria volcánica), en un área de diez mil metros cuadrados, inmersos en un inmueble de una superficie de treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco punto sesenta metros cuadrados, de los cuales se extraerá la cantidad de tres mil metros cúbicos, de material balastro (escoria volcánica) en una cantera denominada "LOS MANGOS", ubicada en Cantón Los Mangos, Porción Número dos, Las Ventanas, municipio de El Paisnal y Aguilares de éste departamento, para ser utilizados como relleno y base de calles del municipio El Paisnal, con el método de extracción mecánico debiendo realizar la conformación de taludes y banquetas escalonadas, dicho material se utilizara exclusivamente para desarrollar proyectos de infraestructura, aperturas de calles de acceso y caminos vecinales hacia las diferentes comunidades y para el mejoramiento de la red vial del municipio de El Paisnal. La descripción técnica del área de explotación es la que a continuación se describe: Partiendo del esquinero nor-poniente del inmueble general, con coordenadas en X cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y seis punto cuarenta y tres y Y trescientos quince mil trescientos uno punto treinta y nueve; un primer tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento sesenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero grados tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doscientos cinco punto setenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cincuenta y tres grados tres minutos tres segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y uno grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto



setenta y siete metros, llegando así al punto de partida donde da inicio la presente descripción: AL NORTE: Partiendo del vértice nor- poniente, está formado por siete tramos: tramo uno, con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y siete metros rumbo Norte cincuenta y uno grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este, tramo dos distancia de doce punto dieciséis metros rumbo Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos catorce segundos Este, tramo tres distancia de catorce punto cero cinco metros rumbo Sur ochenta y uno grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este, tramo cuatro distancia de treinta punto cincuenta y uno metros rumbo Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos once segundos Este, tramo cinco distancia de setenta punto sesenta y siete metros rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este, tramo seis distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este, tramo siete distancia de dieciséis punto setenta y dos metros con rumbo Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este, llegando al esquinero nor-oriente lindando por este lado con terreno principal. AL ORIENTE: Formado por dos tramos: tramo uno partiendo del esquinero nor-oriente : distancia de sesenta y siete punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cinco segundos Este, tramo dos distancia de sesenta punto cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este, llegando al esquinero sur-oriente lindando por este lado con terreno principal. AL SUR: Formado por un solo tramo: tramo uno partiendo del esquinero sur- oriente, con una distancia de doscientos noventa y nueve punto sesenta y seis metros rumbo Sur setenta y ocho- grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste, llegando al esquinero Sur poniente lindando por este lado con terreno principal. AL PONIENTE: Formado por un tramo recto: tramo uno partiendo del esquinero Sur- poniente con una distancia de ciento siete punto noventa metros rumbo Norte diecinueve grados veintiocho minutos quince segundos Oeste. Llegando al esquinero nor-poniente, lugar donde inicio la presente descripción. El terreno así descrito tienen una extensión superficial de treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco puntos sesenta metros cuadrados equivalentes a cincuenta mil varas cuadradas.

2º. La presente Licencia Temporal confiere a la Titular, dentro de los límites de su área, y bajo las condiciones establecidas, la facultad exclusiva de extraer, procesar, transportar y disponer del material balastro (escoria volcánica), para los cuales ha sido otorgada, es decir auto consumo para obras viales de la municipalidad.

3º. La Titular de la presente Licencia Temporal de explotación de cantera de material balastro (escoria volcánica) queda sujeta, además a las siguientes obligaciones:

- a. La explotación de la cantera de material balastro (escoria volcánica) deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Factibilidad Técnico Económico y el Programa Manejo Ambiental presentado;
- b. Permitir las labores de inspección de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección;
- c. Presentar al final del plazo otorgado, un informe sobre las condiciones físicas de la cantera de material balastro y producción de material balastro (escoria volcánica) obtenida.

4º. La Licencia Temporal para la explotación de cantera de material balastro (escoria volcánica), se otorga por un período de **SEIS MESES**, contado a partir del siguiente día de la notificación de esta Resolución, pudiendo prorrogarse siempre que sea debidamente justificado por la Titular, por un periodo igual al que aquí se otorga. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR



RSCR-C-002-2018



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 142

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día once de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V. de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio del año dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y asimismo está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0297_CM, de fecha quince de mayo del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y uno punto ochenta y tres galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de seis millones doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y dos galones americanos de GLP (incluyendo la importación de nueve millones cien mil galones americanos de GLP que proyectan recibir del veintidós al veinticuatro de mayo del corriente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por diecisiete días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de junio del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:



De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V. de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio del año dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-RES-0054

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No. 143

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veintitrés minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de abril del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, empresario, de este domicilio, actuando en carácter personal, solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), en su unidad de transporte formada por Cabezal Placa C-76500-2011, con capacidad de veintiún toneladas, color blanco c/f rojo/ azul, cabezal con camarote, modelo EAGLE 9400/2004, marca International y cisterna de cinco compartimientos Placa RE 2925 – 2011, con capacidad de dieciséis toneladas, color gris, clase cisterna/remolque con tornamesa, Modelo / año N/D/ 2002, marca HEIL; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de un cabezal y un remolque, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor _____, para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en su unidad de transporte formada por un Cabezal Placa C-76500-2011, con capacidad de veintiún toneladas, color blanco c/f rojo/ azul, cabezal con camarote, modelo EAGLE 9400/2004, marca International y cisterna de cinco compartimientos Placa RE 2925 – 2011, con capacidad de dieciséis toneladas, color gris, clase cisterna/remolque con tornamesa, Modelo / año N/D/ 2002, marca HEIL.

2º) **INSCRÍBASE** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista autorizado de productos de petróleo, (combustibles líquidos a granel).

3º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en un camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.



- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

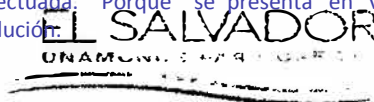
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MCH. 2018-TRPP-0060.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No. 144

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del corriente año, en virtud de la cual la señora _____, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando en su calidad de Administradora

Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad denominada "**INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. DE C. V.**", solicita se adicionen a la autorización que su

Representada posee como Distribuidor Mayorista, los aceites para motor, lubricantes y aditivos siguientes: SAE 10W-30, SAE 10W-50, ACEITE PARA MOTOR 15W40, SAE 25W50, SAE 5W 30, SAE 5W-20, SAE 5W-30, SAE 10W-30, SAE 10W, SAE 30, SAE 40, SAE 50, ACEITE LUBRICANTE PARA MOTOR, ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS, ACEITE PARA BOMBA DE VACÍO, ACEITE TRANSFLUIDO DIII, ACEITE TCW3 FUERA DE BORDA y ADITIVO ANTICORROSIVO PARA RADIADOR; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 49, emitida a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho, se autorizó a la citada sociedad como Distribuidor Mayorista de los siguientes productos: **GASOLINAS, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL y FUEL OIL**;
- II. Que mediante Resolución No. 232, emitida a las trece horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, se autorizó a dicha sociedad como Distribuidor Mayorista de los siguientes productos: **AV JET A-1 y AV-GAS 10 LL**;
- III. Que mediante Resolución No. 122, emitida a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veintisiete de abril del presente año, se modificaron las Resoluciones números 49 y 232 antes relacionadas, en el sentido de ampliar lo autorizado a la sociedad "**INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. DE C. V.**", agregándose a los productos autorizados los siguientes: **KEROSENE DE ILUMINACIÓN, ASFALTOS** (que incluye todos los grados de cementos asfálticos, emulsiones asfálticas y aglutinantes asfálticos) y **GAS LICUADO DE PETRÓLEO** (que incluye Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas);
- IV. Que consta dictamen técnico de fecha veintiuno de mayo del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, que contiene el análisis de las "hojas de datos de seguridad del material" ("MSDS: Material Safety Data Sheet"), de los productos que la sociedad peticionaria pretende distribuir, el cual concluye que los aceites para motores identificados como: "Gulf Max SAE10W-30 API SL/CF", "Gulf Max SAE 20W-50 API SL/CF", "Aceite Motor 15W40 (GTM)", "Raboy Racing Turbo SAE 10W-30 API SN", "Bardahl Super Racing Oil SAE 25W 50 API SL", "Chevron Supreme Motor Oil SAE 5W-20, 5W-30 y 10W-30", "Aceite Lubricante para Motor" y "Bardahl Motos 2T"; por ser aceites para motores de combustión interna cumplen con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP), y por lo tanto están dentro del alcance de los productos de petróleo regulados por dicha Ley; asimismo, que los productos con los siguientes nombres comerciales: "Hidráulico TO-4 SAE 10W", "Transmisión TO-4 SAE 30", "Marinelub SAE 40 TBN-30", "Transmisión TO-4 SAE 50", "Transfluido DIII" y "Aceite TCW3 Fuera de Borda"; por estar constituidos predominantemente de derivados del petróleo y porque sus puntos de inflamación ("flash point") determinado en equipo de copa cerrada "Pensky- Martens" son inferiores a 120 grados centígrados, cumplen también con lo establecido en la letra g) del artículo 2 de la Ley antes referida; sin embargo, que los productos con los siguientes nombres comerciales: "Bardahl F1 Fórmula 1 100% synthetic SAE 5W 30", "Aceite para Bomba de Vacío" y "Bardahl Radiador F1 Fórmula 1"; están fuera del alcance de los productos de petróleo regulados por dicha Ley, el primero y el tercero, porque no están constituidos principalmente por productos derivados del petróleo, 0.0% para el primero y de 20% a 30% para el



último; el segundo, porque su punto de inflamación ("flash point") es 220 grados centígrados, es decir, mayor que 120 grados centígrados, por lo que no cumple con establecido en la letra g) del artículo 2 antes mencionado; y

- V. Que la documentación presentada se encuentra completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la Resolución No. 122, emitida a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veintisiete de abril del presente año, en el sentido de ampliar lo autorizado a la sociedad "**INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V.**", como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINAS, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, FUEL OIL, AV JET A-1, AV-GAS 10 LL, KEROSENE DE ILUMINACIÓN, ASFALTOS** (que incluye todos los grados de cementos asfálticos, emulsiones asfálticas y aglutinantes asfálticos) y **GAS LICUADO DE PETRÓLEO** (que incluye Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas); agregándose otros productos a los ya autorizados siendo estos según las "hojas de datos de seguridad del material" ("MSDS: Material Safety Data Sheet"): "Gulf Max SAE10W-30 API SL/CF", "Gulf Max SAE 20W-50 API SL/CF", "Aceite Motor 15W40 (GTM)", "Raloy Racing Turbo SAE 10W-30 API SN", "Bardahl Super Racing Oil SAE 25W 50 API SL", "Chevron Supreme Motor Oil SAE 5W-20, 5W-30 y 10W-30", "Aceite Lubricante para Motor" y "Bardahl Motos 2T", los cuales se pueden denominar en general como "**ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA**"; incluyéndose además los siguientes productos: "Hidráulico TO-4 SAE 10W", "Transmisión TO-4 SAE 30", "Marinelub SAE 40 TBN-30", "Transmisión TO-4 SAE 50", "Transfluído DIII" y "Aceite TCW3 Fuera de Borda";
- 2º) **MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 111**, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido que a la sociedad "**INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V.**", se le amplie su autorización como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINAS, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, FUEL OIL, AV JET A-1, AV-GAS 10 LL, KEROSENE DE ILUMINACIÓN, ASFALTOS** (que incluye todos los grados de cementos asfálticos, emulsiones asfálticas y aglutinantes asfálticos), **GAS LICUADO DE PETRÓLEO** (que incluye Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas), "Gulf Max SAE10W-30 API SL/CF", "Gulf Max SAE 20W-50 API SL/CF", "Aceite Motor 15W40 (GTM)", "Raloy Racing Turbo SAE 10W-30 API SN", "Bardahl Super Racing Oil SAE 25W 50 API SL", "Chevron Supreme Motor Oil SAE 5W-20, 5W-30 y 10W-30", "Aceite Lubricante para Motor" y "Bardahl Motos 2T", los cuales se pueden denominar en general como "**ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA**"; incluyéndose además los siguientes productos: "Hidráulico TO-4 SAE 10W", "Transmisión TO-4 SAE 30", "Marinelub SAE 40 TBN-30", "Transmisión TO-4 SAE 50", "Transfluído DIII" y "Aceite TCW3 Fuera de Borda";
- 3º) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada, a la cual deberá darle estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2007-DMF/P-0081

763



RESOLUCIÓN No. 145

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante, introducir al mercado nacional tres mil (3,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA S.A. DE C.V.**, amparados en el Comprobante de Crédito Fiscal No. 0143, teniendo números de serie que van desde el N° C10001 hasta el N° C13000.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron tres mil (3,000) cilindros portátiles nuevos de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie C11790, C10847, C11297, C12755 y C10402, asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio Corporación Noble S.A. de C.V., indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.** Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; tres mil (3,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA S.A. DE C.V.**, amparados en el Comprobante de Crédito Fiscal No. 0143, teniendo números de serie que van desde el N° C10001 hasta el N° C13000.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/ 2018-RES-0060

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documento que contengan en su versión original información reservada confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución

RESOLUCIÓN No. 146

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de mayo del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, temporalmente de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. C 2001 hasta el No. C 4000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0133; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 lbs.) de capacidad, fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V.**", y que al verificar la tara en la muestra general se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05, antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie



que van desde el C 2001 hasta el No. C 4000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0133; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color anaranjado; en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve. "TOMZA" y "2018"; tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (enero 2018); país de fabricación: (El Salvador); la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; la palabra "TOMZA-CILZA" en la parte inferior del cuello (letras grandes en alto relieve) y que tienen acoplada cada uno de los cilindros una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0061.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 147

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el N° 312863 hasta el N° 314362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA).

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA), y que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", introducir al mercado nacional, un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), con números de serie que van desde el N° 312863 hasta el N° 314362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA), correspondientes a la factura de compra N° 006584, todos pintados de color amarillo, tienen grabado en el cuello: fecha de fabricación: enero y febrero de 2018; la norma de fabricación RTCA (23.01.29:05); país de fabricación: (Guatemala); clase 2 (DOT - 4BA); para uso exclusivo de Gas Licuado de Petróleo; y acoplada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0052.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5202 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube: Economía Gobierno de El Salvador
www.minec.qob.sv

37



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.148

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las dieciséis horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, estudiante, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, S. A. DE C. V.**, referido a que se le autorice a su representada según Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales ya existentes, con capacidades de tres mil trescientos galones americanos y de ciento veinticinco galones americanos que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel, ubicado en la calle que de San Miguel conduce a Uluzapa, ciudad y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas naturales o jurídicas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde están ubicados los tanques antes indicados.
- III. Que en Actas de Inspección previa de funcionamiento Nos.1962_AV realizada el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, 2087_MV de fecha veintidós de febrero y 2186_MV de fecha diecisiete de mayo ambas de dos mil dieciocho, se comprobó en la primera y segunda que está instalado y funcionando un Tanque para Consumo Privado consistente en dos tanques superficiales verticales detallados así: uno de tres mil trescientos galones americanos y otro de ciento veinticinco galones americanos que utilizan para alimentar Aceite Combustible Diesel a una caldera, propiedad de la citada sociedad; y en la tercera se constató que los mismos, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de los mismos, los cuales se encuentran instalados en la "Planta de Tratamiento de Desechos Bioinfecciosos" ubicada en la calle que de San Miguel conduce a Uluzapa, ciudad y departamento de San Miguel.
- IV. Que está comprobada en autos la presentación de los certificados de las pruebas de hermeticidad realizadas por la sociedad GIDSA, S. A. de C. V., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados.



- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales ya existentes, con capacidades de tres mil trescientos galones americanos y de ciento veinticinco galones americanos que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel, ubicado en la calle que de San Miguel conduce a Uluazapa, ciudad y departamento de San Miguel.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible de los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **INSCRÍBASE** a la sociedad **GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, S. A. DE C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido Tanque para Consumo Privado.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MRI 2017-TCPP-0274

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador,
C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec //

YouTube: Economía Gobierno de El Salvador

www.minec.gob.sv

3



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No.149

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de mayo del presente año, por el Licenciado Mauricio _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **JNT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JNT INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero veintiún mil quince guión ciento cinco guión cero, y con Número de Registro de Contribuyente doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cinco guión nueve, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), productos que transportará en vehículos de su propiedad detallados así: C-67839, RE-13648, C-71082 y RE-13372, además se tenga por cumplido el requisito de la presentación de la póliza para los vehículos que transportaran productos derivados de petróleo. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de dos cabezales y dos remolques, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad **JNT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JNT INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en sus unidades de transporte formada por dos cabezales y dos remolques Placas C-67839, C-71082, RE-13648 y RE-13372.

2º) INSCRÍBASE a la sociedad **JNT INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JNT INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) La Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los cabezales y remolques son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los



productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en dos cabezales y dos remolques, especialmente contruidos para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), y/o con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los cabezales y remolques, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada remolque este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.



- iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
- v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2018-TRPP-0072

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 150

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CONSORCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**", referida a que se le autorice a su mandante según Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP) propiedad de la citada sociedad, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales ("salchichas"), uno temporal (tanque de camión cisterna sobre ruedas) de diez mil quinientos galones americanos y dos de ciento treinta y dos galones americanos cada uno, que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo a ocho hornos de la Planta Procesadora de Acero "PROACES" ubicados en el kilómetro setenta y uno y medio de la carretera que de Acajutla conduce a San Salvador, cantón Santa Emilia, ciudad y departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas naturales o jurídicas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde están ubicados los tanques antes indicados.
- III. Que en Actas de Inspección previa de funcionamiento Nos.1987_MV realizada el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, y 2105_MV de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se comprobó en la primera que está instalado y funcionando un Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP) propiedad de la citada sociedad, consistente en tres tanques superficiales horizontales ("salchichas"), uno temporal (tanque de camión cisterna sobre ruedas) de diez mil quinientos galones americanos y dos de ciento treinta y dos galones americanos cada uno, que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo a ocho hornos de la Planta Procesadora de Acero "PROACES" ubicados en el kilómetro setenta y uno y medio de la carretera que de Acajutla conduce a San Salvador, cantón Santa Emilia, ciudad y departamento de Sonsonate; y en la segunda se constató que los mismos, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento de los mismos.
- IV. Que está comprobada en autos la presentación de los certificados de las pruebas de hermeticidad realizadas por la sociedad TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados.



- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CONSORCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales ("salchichas") detallados así: uno temporal (tanque de camión cisterna sobre ruedas) de diez mil quinientos galones americanos y dos de ciento treinta y dos galones americanos cada uno, que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo a ocho hornos de la Planta Procesadora de Acero "PROACES", ubicados en el kilómetro setenta y uno y medio de la carretera que de Acajutla conduce a San Salvador, cantón Santa Emilia, ciudad y departamento de Sonsonate.

2°) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible de los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3°) **INSCRÍBASE** a la sociedad "**CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CONSORCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido Tanque para Consumo Privado.

4°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2003-TCPP-0607

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No.151

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas con veintisiete minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de mayo del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca de este domicilio, y quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación vía terrestre de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C17001 al C19000, ambos números incluidos, todos de color **anaranjado**, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa TROPIGAS DE HONDURAS, S. A., del país de Honduras, según Factura de Exportación No.0284. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha treinta de mayo del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C17001** al **C19000**, ambos números incluidos, todos de color **anaranjado**, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa TROPIGAS DE HONDURAS, S. A., del país de Honduras, según Factura de Exportación No.0284.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0058

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 152

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C20001** al **C22000**, todos color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No. **0283**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico del día treinta de mayo del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C20001** al **C22000**, todos color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No. **0283**.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEX ANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-RES-0059

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600

26



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 153

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y catorce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Vistas las diligencias iniciadas el día catorce de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis nueve siete tres dos guión ocho y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve cero ocho siete nueve guión uno cero uno guión uno y continuadas por el señor **EDWIN FRANCISCO ORTIZ FIGUEROA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres tres siete cuatro cuatro guión cero y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión dos cinco cero seis siete tres guión uno cero uno guión dos, referidas a que se autorice la transferencia de funcionamiento, de la Estación de Servicio denominada "**UNO PROLONGACIÓN JUAN PABLO II**", la cual cuenta con tres tanques subterráneos descritos así: dos con capacidad de ocho mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel y Gasolina Superior respectivamente, y uno con capacidad de diez mil galones americanos para el almacenamiento de Gasolina Regular, ubicada en la intersección de final cincuenta y una avenida norte y Alameda Juan Pablo II, Municipio y Departamento de San Salvador; Y,

CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No. 202, otorgada por esta Dirección a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó a la sociedad "**ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", para operar la Estación de Servicio denominada "**UNO PROLONGACIÓN JUAN PABLO II**", ubicada en la intersección de final cincuenta y una avenida norte y Alameda Juan Pablo II, Municipio y Departamento de San Salvador.
- b) Escritura Pública de terminación de contrato de franquicia de la estación de servicio celebrado entre las sociedades "**UNO EL SALVADOR, S.A.**" y "**ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" y documento de transferencia de la autorización de funcionamiento de la Estación de Servicio, otorgada por la sociedad "**UNO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", a favor del señor **EDWIN FRANCISCO ORTIZ FIGUEROA**.

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 51 y 52 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No. 202, otorgada por esta Dirección a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó a la



sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para operar la Estación de Servicio denominada "UNO PROLONGACIÓN JUAN PABLO II", ubicada en la intersección de final cincuenta y una avenida norte y Alameda Juan Pablo II, Municipio y Departamento de San Salvador.

2º) **AUTORIZAR** al señor _____, a operar en calidad de franquiciado de la Estación de Servicio denominada "UNO PROLONGACIÓN JUAN PABLO II", la cual cuenta con tres tanques subterráneos descritos así: dos con capacidad de ocho mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel y Gasolina Superior respectivamente, y uno con capacidad de diez mil galones americanos para el almacenamiento de Gasolina Regular, ubicada en la intersección de final cincuenta y una avenida norte y Alameda Juan Pablo II, Municipio y Departamento de San Salvador.

3º) **INSCRIBIR** al señor _____ en el Registro que lleva esta Dirección como franquiciado de la citada estación de servicio, quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2007-ESPP-0016.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No.154

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas con veintinueve minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Vistas las diligencias iniciadas el día veinticinco de presente mes y año, por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO NSV, S. A. DE C. V.**", por medio del cual solicita se autorice a su representada el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**TEXACO LA SKYNA**", ubicada en la Quinta Calle Poniente, resto de la Finca San Rafael, frente al Condominio Bendición de Dios, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la cual consta de tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno que utilizarán para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, y sus sistemas de tuberías conectados; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.513, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.86, Tomo No.415, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad "**GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO NSV, S. A. DE C. V.**", la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "**TEXACO LA SKYNA**", la cual consistiría en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicada en la dirección antes referida.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.5243_MQ de fecha catorce de marzo del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y sus sistemas de tuberías conectados, resultando satisfactorias.
- III. Que consta en Acta de Inspección No.2205_MV de fecha treinta y uno de mayo del presente año, que se realizó inspección previa de funcionamiento aplicando los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación; comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento de la misma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, y a lo dispuesto en los artículos 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, así como el 18 de la Constitución de la República, esta Dirección,



RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **"GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GRUPO NSV, S. A. DE C. V."**, el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **"TEXACO LA SKYNA"**, la cual consta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizan para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicada en la Quinta Calle Poniente, resto de la Finca San Rafael, frente al Condominio Bendición de Dios, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

2º) **INSCRIBASE** a la sociedad **"GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GRUPO NSV, S. A. DE C. V."**, en el Registro que lleva esta Dirección, como propietaria de la referida estación de servicio.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización:

a) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

b) A dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

c) Mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio y responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2017-ESPP-0045